



Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 539
RADICADO N° 2022-00232-00

- 1) Considerando que la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho (C01Principal, Archivo 07 Exp. Electrónico) se encuentra ajustada a la realidad del proceso, se le impartirá su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2) Ahora bien, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte actora (C01Principal, Archivo 06 Exp. Electrónico), no fue objetada por la parte pasiva, y están acorde con el auto que libró mandamiento de pago, se le impartirá su aprobación legal, conforme lo autoriza el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67703a99909c607dc16d908b3a416aa4e458d9735edd98c6eeb15330876239d**

Documento generado en 14/03/2023 01:39:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>